Edición especial

ISSN: 0185-058X

MÉXICO indígena

Nueva época, año 2 • agosto, 2024
Publicación trimestral del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



Dictamen que reforma el artículo 2 de la Constitución Federal sobre derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales

Pronunciamiento de la Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos

www. gob.mx/inpi

EDITORIAL

En un día histórico para nuestro país, el 9 de agosto de 2024, "*Día Internacional de los Pueblos Indígenas*", la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, con la participación de todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad, con 36 votos a favor, el Dictamen de Reforma al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lo que significa un avance fundamental en el proceso de reconocimiento de los derechos inalienables de nuestros pueblos en el régimen jurídico nacional e internacional.

El Dictamen aprobado fortalece y consolida la iniciativa de reforma enviada a la Cámara de Diputados por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024. Ejemplo de ello es que reconoce el principio de que la grandeza de México está basada en los pueblos y culturas que históricamente lo han conformado; fortalece la definición de pueblos y comunidades afromexicanas y su carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; reafirma el principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; en el apartado de la implementación de la reforma establece con claridad que se deberá expedir la ley general en la materia, armonizar las normas constitucionales y legales, tanto a nivel federal como estatal, y realizar las reformas institucionales que correspondan, y que, para la interpretación de la reforma, se tomarán en cuenta lo previsto en la propia Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte.

En la reunión de dictaminación, el diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, señaló que la iniciativa de reforma representa en sí misma una Constitución de los pueblos indígenas y afromexicanos dentro de la misma Constitución mexicana y la consideró como una proclamación de derechos y un conjunto de obligaciones del Estado para su realización. Por su parte, la diputada Chinanteca Irma Juan Carlos, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados, afirmó que era un día histórico porque, después de muchos años de lucha y siglos de espera, se votaba a favor del Dictamen de la iniciativa presentada por el Presidente de México para reconocer constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, saldando una deuda histórica y dejando atrás la discriminación y el despojo como resultado de las políticas neoliberales.



La Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que sesionó el 8 y 9 de agosto de 2024 en la Ciudad de México, nombró a una comisión representativa para que participara en la reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales. La Coordinadora General del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI), Yaneth Cruz Gómez, indígena Tojol-ab'al de Chiapas, expresó el amplio respaldo a la iniciativa y exhortó a los representantes populares de la siguiente legislatura del Congreso de la Unión para su aprobación en el pleno. Por su lado, la representante afromexicana, Rosa María Hernández Sita, destacó el apoyo a la iniciativa por parte de los pueblos y comunidades afromexicanas, por consolidar y profundizar los derechos específicos de estos pueblos en el Dictamen aprobado.

La propia Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, contó con la participación de 2,032 autoridades y representantes de los 70 pueblos indígenas y el afromexicano. En su Pronunciamiento, que publica este número especial de *México Indígena*, hace un llamado a las **"Diputadas y Diputados, Senadores y Senadoras de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, para que, con alto sentido de responsabilidad histórica y respondiendo al mandato popular recibido en las urnas, aprueben en el mes de septiembre del año en curso, la Reforma Constitucional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, una vez que les sea turnado el Dictamen correspondiente."** También manifestó la importancia de la unidad del movimiento indígena y afromexicano por una causa común: el reconocimiento constitucional de sus derechos inalienables, así como la articulación e interacción de todos los pueblos para avanzar en la refundación de la República, a fin de que México sea la casa de todas y todos los mexicanos.

La piedra angular de la Reforma Constitucional es el **reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio**. Hay que subrayar que esta ha sido la principal y más importante demanda de los pueblos indígenas en las últimas cinco décadas, pues constituye el mecanismo jurídico para que puedan ejercer de manera eficaz el derecho de libre determinación y autonomía reconocida en el derecho nacional e internacional. Es también la demanda que quedó pendiente en la Reforma Constitucional del año 2001, pues se limitó a reconocer a las comunidades indígenas como "entidades de interés público" y delegó a las constituciones y leyes de las entidades federativas la facultad de establecer las normas en la materia, siguiendo la lógica de tutelaje, paternalismo y subordinación que durante siglos han vivido nuestros pueblos.

También es necesario tomar en cuenta que, en el proceso de dictaminación del paquete de 20 reformas constitucionales y legales enviadas por el Presidente de México al Congreso de la Unión, otros temas de primera importancia, relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, están siendo reconocidos en los siguientes artículos:

En el artículo 4° se establece que el maíz es un elemento de identidad nacional, alimento básico de consumo humano que debe estar libre de cultivos genéticamente modificados, debiendo priorizarse su manejo agroecológico. De igual modo se reconoce la importancia de la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en el país.

En el artículo 27 se hace la prohibición expresa de que no se otorgarán contratos, como ningún otro tipo de instrumento jurídico, para la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto. De igual modo que no se otorgarán contratos, ni otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracturamiento hidráulico. Y que las leyes sancionarán todas aquellas actividades de minería a cielo abierto y las prácticas de hidrofracturación.

Por ello, la reforma al artículo 2° Constitucional debe ser leída de una manera integral y sistemática, tomando en cuenta el contenido de estos otros artículos que han sido dictaminados y que muy pronto serán aprobados por la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión para que sean parte de la norma constitucional, dando una dimensión intercultural y de pluralismo jurídico a nuestra Carta Magna.

Es importante expresar que la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos no termina aquí. Es un camino largo, con subidas y bajadas, y que a menudo se da en un contexto adverso, entre otras razones, por toda la historia de discriminación, racismo y colonialismo que lacera nuestras sociedades. **Estamos plenamente conscientes que el paso que se está dando con esta Reforma constitucional es uno más de los muchos que seguirán dando nuestros pueblos en la vida pública nacional y en el concierto internacional; pero sin duda, y esto hay que decirlo con toda fuerza y humildad, se trata de un paso cualitativo de gran calado y profundo significado social; de una profunda trascendencia en la historia del constitucionalismo mexicano, pues aunado a los derechos individuales, hoy adquieren carta de nacimiento los derechos colectivos de nuestros pueblos, a 200 años de expedida la primera Carta Magna en 1824.**



También, el Dictamen de Reforma al artículo 2° Constitucional cumple con una las principales recomendaciones expresadas por el ex Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Dr. Rodolfo Stavenhagen, quien, en su informe del 23 de diciembre de 2003, recomendó al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la Reforma constitucional en materia indígena. Ello, con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo con la legislación internacional vigente y con apego a los más altos principios y estándares de derechos humanos. En este sentido, en el texto del Dictamen se armonizan las normas del orden jurídico mexicano con los principios y normas del régimen jurídico internacional, particularmente con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Lo que estamos presenciando no tiene, el día de hoy, paralelo en el concierto de las naciones. En este sentido, México se pone a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos en América Latina y en el mundo. Es el humilde aporte de nuestros pueblos al actual proceso de transformación y reconstitución de la vida pública nacional, convencidos que ningún cambio será posible si no se modifican las estructuras políticas, jurídicas y económicas que nos han sido impuestas y que han negado nuestros derechos más elementales. Es al mismo tiempo, un rayo de esperanza en las borrascosas y adversas condiciones que nos amenazan, para los pueblos indígenas del mundo, hijos todos de la Madre Tierra, y para el conjunto de la humanidad, que debe voltear su mirada hacia sus raíces más profundas, porque en ellas podremos encontrar la luz a fin de lograr nuestra sobrevivencia colectiva.

Adelfo Regino Montes
Director General
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



ÍNDICE

p. 2

EDITORIAL

Adelfo Regino Montes
Director General

p. 7

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

p. 12

CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEMAS DEL PROCESO DE DIÁLOGO Y CONSULTA INDÍGENA Y EL TEXTO DEL DICTAMEN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

p. 26

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4°, LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27

p. 27

PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

p. 32

TA ʻIWAMA LIC. YUNIUR VÁZQUEZ ROSALÍO MATɨA LIC. ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ, XUTURITSIXI WA HAPAɨTSITANA MIEME, WA ʻUXIYA, META TEI YURIENAKA ʻɨKITSIKAYA TUAYAMETE



MÉXICO indígena

Nueva época, año 2, número especial • agosto, 2024

CONSEJO EDITORIAL

Josefina Elizabeth Bravo Rangel

Fidencio Briceño Chel

Mardonio Carballo

Yaneth del Rosario Cruz Gómez

Héctor Díaz-Polanco

Marcos Matías Alonso

Claudia Olivia Morales Reza

Salomón Nahmad y Sittón

Larisa Ortiz Quintero

Patricia Ramírez Bazán

Jesús Ramírez Cuevas

Aurelia Rivas Valencia

Crisóforo Valenzuela Ahumada

Jenaro Villamil Rodríguez

MÉXICO INDÍGENA

Gustavo Adolfo Torres Cisneros
DIRECTOR DE LA REVISTA

Martín Felipe González Solano
EDITOR

Silvia Gómez
IMÁGENES FOTOGRÁFICAS
FOTOTECA NACHO LÓPEZ

Pedro Luis García
CORRECCIÓN DE ESTILO

Adriana Rangel García
CORRECCIÓN DE ESTILO

Ignacio Castellón Rivera
CORRECCIÓN DE ESTILO

DIRECTORIO INSTITUCIONAL DEL INPI

Lic. Adelfo Regino Montes
DIRECTOR GENERAL

Lic. Hugo Aguilar Ortiz
COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS INDÍGENAS

Dr. Gustavo Adolfo Torres Cisneros
COORDINADOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y EDUCACIÓN INDÍGENA

Mtra. Erika Poblano Sánchez
COORDINADORA GENERAL DE FOMENTO A LA ECONOMÍA INDÍGENA

Arq. Hugolino Mendoza Sánchez
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA

Dr. Juan Carlos Martínez Martínez
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

Mtra. Bertha Dimas Huacuz
COORDINADORA GENERAL DE TRANSVERSALIDAD Y OPERACIÓN REGIONAL

Lic. Krhistian Mahatma Hernández García
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ing. Diana Montes Vásquez
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESERVA DE DERECHOS

México Indígena, Año 2, número especial, agosto, 2024, es una publicación trimestral editada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Av. Revolución 1279, Tlacopac, 01010, Ciudad de México, Tel. (55) 9183 2100, https://www. gob.mx/inpi • mexicoindigena@inpi.gob.mx • Director: Gustavo Adolfo Torres Cisneros. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo N° 00-0000-000000000000-000, ISSN 0185-058X, Certificado de Licitud de Título y Contenido: 15476, expedido por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Responsable de la última actualización de este número: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Gustavo Adolfo Torres Cisneros, Av. Revolución 1279, Tlacopac, 01010, Ciudad de México, última actualización, 30 de agosto, 2024.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de los árbitros ni del editor. La reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de esta publicación se rige de acuerdo a la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercialSinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0) (http:// creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.



Dictamen de la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible**, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas**.

La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

…

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.**

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. …

I. Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución,** sus formas internas de **gobierno,** de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar **y desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**,** en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía

de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que constituyen su cultura e identidad**. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.**

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la **bioculturalidad y** la integridad de sus tierras, **incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.**

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género **y pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables**. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

Se deroga párrafo

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se **deberán tomar** en cuenta sus **sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a** los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo.

B. La Federación, las entidades federativas, los municipios **y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional **de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.**

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional **con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.**

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones **de vida de los pueblos** y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.**

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la **articulación de los pueblos y** comunidades indígenas, **mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación**, **caminos artesanales, radiodifusión**, telecomunicación e internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, **la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva,** así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas **públicas** para proteger **a las comunidades y personas indígenas migrantes**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero**, en especial, mediante acciones destinadas a:**

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el **vínculo con sus comunidades de origen.**

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias**, deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas **las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su **desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como** su libre determinación **que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.**

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;



II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.

Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

Dado en la sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 9 días del mes de agosto de 2024.

Cuadro comparativo de los temas del proceso de diálogo y consulta indígena y el texto del Dictamen de la Reforma Constitucional

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
1	**Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.**	Artículo 2o., párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; y los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo: "**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible**, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas**. La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.** El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.** **Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.** **A.** ... **B.** ... **C.** ... **D.** ... La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia. **Transitorios** **Tercero.** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. **Cuarto.** El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. **Quinto.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Octavo**. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
2	**Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.**	Artículo 2o., párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; apartado A, fracciones I, III y X; apartado B, párrafos primero, segundo, fracciones I, párrafo segundo y II, y tercero; y párrafos séptimo, octavo y noveno; y los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo: "Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.** El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.** **A.** … **I.** Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución,** sus formas internas de **gobierno,** de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural. **III.** Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**,** en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos políticoelectorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. **X.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género **y pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables**. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.** **B.** La Federación, las entidades federativas, los municipios **y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para **tal efecto**, dichas autoridades tienen la obligación de: **I.** … **La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.** **II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias**, deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas **las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.** **C.** … **D.** …

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
2	**Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.**	**La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** **La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.** **Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.** Transitorios **Tercero.** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. **Cuarto.** El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. **Quinto.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Octavo**. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen. ”
3	**Derechos de las mujeres indígenas.**	Artículo 2o., apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, X y XI, párrafo segundo; apartado B, párrafo segundo, fracciones VIII y XIII, inciso c); y apartado D, párrafo primero: “Artículo 2o. ... **A.** ... **II.** Aplicar **y desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. **III.** Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**,** en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos políticoelectorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
3	**Derechos de las mujeres indígenas.**	**X.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género **y pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables**. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.** **XI.** … **Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.** **B.** … **VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.** **XIII.** Establecer políticas **públicas** para proteger **a las comunidades y personas indígenas migrantes**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero**, en especial, mediante acciones destinadas a:** **c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;** **C.** … **D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.** ”
4	**Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas.**	Artículo 2o., apartado B, párrafo segundo, fracciones VI y XIII, inciso c); y apartado D, párrafo segundo: “Artículo 2o. … **A.** … **B.** … **VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.** **XIII.** Establecer políticas **públicas** para proteger **a las comunidades y personas indígenas migrantes**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero**, en especial, mediante acciones destinadas a:** **c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;** **C.** … **D. …** **Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.**”

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
5	Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales.	Artículo 2o., párrafo primero; apartado C; primer párrafo del apartado D; párrafos séptimo, octavo y noveno; y los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo: “Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. **A.** … **B.** … **C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su **desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como** su libre determinación **que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.** **Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.** **Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:** **I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;** **II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y** **III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.** **D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.** **La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** **La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.** **Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.** **Transitorios** **Tercero.** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
5	**Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales.**	**Cuarto.** El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. **Quinto.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Octavo**. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen. ”
6	**Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.**	Artículo 2o., párrafos cuarto, quinto y sexto; apartado A, fracciones IV, VIII y XII; apartado B, párrafo segundo, fracciones I, párrafo primero, VIII, X, XII y XV; y Transitorio Octavo: “Artículo 2o. ... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.** El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.** **Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.** **A. ...** **VIII.** Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la **bioculturalidad y** la integridad de sus tierras, **incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.** **XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.** **B. ...** **I.** Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional **de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
6	**Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.**	VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos. X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales. XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo.** **C.** ... **D.** ... **Transitorios** **Octavo**. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.”
7	**Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado.**	**Artículo 2o., párrafos segundo y cuarto; apartado A, fracciones I, II, III y XI; y apartado B, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo:** “**Artículo 2o.** ... La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.** **A.** ... **I.** Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución,** sus formas internas de **gobierno,** de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural. **II.** Aplicar **y desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. **La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
7	**Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado.**	**III.** Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**,** en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos políticoelectorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. **XI.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se **deberán tomar** en cuenta sus **sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a** los preceptos de esta Constitución. **Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.** **B.** … **I.** … La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural. **C.** … **D.** …”
8	**Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales.**	**<u>Artículo 2o., párrafo primero; apartado A, fracciones I, III y X; apartado B, párrafos primero y segundo, fracciones IV, inciso e), VIII y XIII; y apartado D, párrafo primero:</u>** “**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible**, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas**. **A.** … **I.** Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución,** sus formas internas de **gobierno,** de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural. **II.** Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**,** en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos políticoelectorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. **X.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género **y pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables**. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.** **B.** La Federación, las entidades federativas, los municipios **y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **IIV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:** **e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
8	**Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales.**	**VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.** **XIII.** Establecer políticas **públicas** para proteger **a las comunidades y personas indígenas migrantes**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero**, en especial, mediante acciones destinadas a:** **a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;** **C.** … **D.** Esta **Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**”
9	**Consulta libre, previa e informada.**	**<u>Artículo 2o., apartado A, fracción XIII; y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción XV:</u>** **“Artículo 2o. …** **A. …** **XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.** **Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.** **Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.** **La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.** **Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.** **B.** La Federación, las entidades federativas, los municipios **y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo.** **C.** … **D.** …”

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
10	**Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.**	**Artículo 2o., párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; apartado A, fracciones IV, V y VIII; y apartado B, párrafo segundo, fracción III:** "**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible**, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas**. La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.** El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.** **A. …** **IV.** Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que constituyen su cultura e identidad**. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.** **V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.** **VIII.** Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la **bioculturalidad y** la integridad de sus tierras, **incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.** **B. …** **III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.** **C. …** **D. …**
11	**Educación comunitaria, indígena e intercultural.**	**Artículo 2o., apartado A, fracción VI; y apartado B, párrafo segundo, fracción IV:** **"Artículo 2o. …** **A. …** **VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.** **B. …** **IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:** **a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;** **b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;** **c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
11	**Educación comunitaria, indígena e intercultural.**	**d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y** **e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.** **C. …** **D. …”**
12	**Salud y medicina tradicional.**	**Artículo 2o., apartado A, fracción VII; apartado B, párrafo segundo, fracciones V y VI; y apartado D, párrafo primero:** **“Artículo 2o. …** **A. …** **VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.** **B. …** **V.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional **con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.** **VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.** **C. …** **D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.”**
13	**Comunicación indígena, comunitaria e intercultural.**	**Artículo 2o., apartado B, párrafo segundo, fracciones IX, X y XI:** **“Artículo 2o. …** **A. …** **B. …** **IX. Garantizar y** extender la red de comunicaciones que permita la **articulación de los pueblos y** comunidades indígenas, **mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación**, **caminos artesanales, radiodifusión**, telecomunicación e internet de banda ancha. **X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.** **XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.** **C. …** **D. …”**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
14	**Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria.**	**Artículo 2o., apartado A, fracción XII; apartado B, párrafo primero y segundo, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII y tercero; y párrafos séptimo y octavo; y apartado D, párrafo primero:** "**Artículo 2o.** ... **A.** ... **XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.** **B.** La Federación, las entidades federativas, los municipios **y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **Para tal efecto**, dichas autoridades tienen la obligación de: **I.** Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional **de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.** **La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.** **II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.** **VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.** **VII.** Mejorar las condiciones **de vida de los pueblos** y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.** **VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.** **IX. Garantizar y** extender la red de comunicaciones que permita la **articulación de los pueblos y** comunidades indígenas, **mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación**, **caminos artesanales, radiodifusión**, telecomunicación e internet de banda ancha. **XII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, **la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva,** así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias**, deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas **las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
14	**Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria.**	**C.** ... **D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**"
15	**Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.**	**Artículo 2o., apartado B, párrafo segundo, fracción XIII:** **"Artículo 2o.** ... **A.** ... **B.** ... **XIII.** Establecer políticas **públicas** para proteger **a las comunidades y personas indígenas migrantes**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero**, en especial, mediante acciones destinadas a:** **a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;** **b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;** **c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;** **d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y** **e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.** **La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana** y el **vínculo con sus comunidades de origen.** **C.** ... **D.** ..."
16	**Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.**	Artículo 2o., párrafos primero, segundo y sexto; apartado B, párrafos primero y segundo, fracción II, y tercero; párrafos séptimo, octavo y noveno; y los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo: "Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. **Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS. 09 DE AGOSTO DE 2024
16	**Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.**	**A.** … **B.** La Federación, las entidades federativas, los municipios **y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **Para tal efecto**, dichas autoridades tienen la obligación de: **II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias**, deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas **las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.** **C.** … **D.** … **La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** **La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.** **Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.** Transitorios **Tercero.** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. **Cuarto.** El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. **Quinto.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Octavo**. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen. ”

Decreto mediante el cual se reforman el artículo 4°, los párrafos tercero, quinto y sexto, así como los párrafos sexto y séptimo del artículo 27

TEMA	TEMAS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO	PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DEL ARTÍCULO 4°, LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE POR SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL PROPIO ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AGUA, ALIMENTOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
6	**Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.** **(Artículo 27, párrafo décimo, fracción VII, párrafo segundo de la Iniciativa de reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos)**	**<u>Artículos 4o., párrafo quinto; 27, párrafos sexto, séptimo y octavo:</u>** **“Artículo 4°.** … Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, **y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en el país**. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. **Artículo 27**. … En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo que se trate de zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en cuyo caso no se otorgarán concesiones, y solo se autorizarán asignaciones destinadas a centros de población para garantizar el consumo personal y uso doméstico y** salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones**. En la prestación del servicio establecido en el inciso a) de la fracción III del Artículo 115 de esta Constitución, los municipios reconocerán, fortalecerán y coadyuvarán con las organizaciones comunitarias sin fines de lucro que realizan la gestión y la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en los términos que fije la ley.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. **Tampoco se otorgarán concesiones, como ningún otro instrumento jurídico, para la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto.** Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. **No se otorgarán contratos ni se realizará ningún otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracturamiento hidráulico.** En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. **Las leyes sancionarán todas aquellas actividades de minería a cielo abierto y las prácticas de fracturamiento hidráulico, referidas en los dos párrafos anteriores.** …”
14	**Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria.** **(Artículo 27, párrafo décimo, fracción XX, de la Propuesta de la Iniciativa de reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos)**	**<u>Artículo 4o., párrafos tercero y quinto:</u>** **“Artículo 4°.** … Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. **El maíz, elemento de identidad nacional, como alimento básico destinado al consumo humano, estará libre de cultivos genéticamente modificados, debiendo para ello priorizar su manejo agroecológico.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, **y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en el país**. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. …“

Pronunciamiento de la Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos

A las Diputadas y Diputados, a las Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en especial a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados;

A las Diputadas y Diputados; Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión;

Al Gobierno de México;

A los Pueblos IndÍgenas y Afromexicanos del país;

A la sociedad mexicana;

A los medios de comunicación nacionales e internacionales;

Hermanas y hermanos.

El día de hoy 9 de agosto de 2024, en el marco del "Día Internacional de los Pueblos Indígenas" las **1,902** Autoridades Municipales, Agrarias, Tradicionales y Representantes de los pueblos Akateko, Amuzgo, Ayapaneco, Chatino, Chichimeca, Chinanteco, Chocolteco, Ch'ol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Cochimí, Comcaác, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarijío, Ikoots, Ixcateco, Ixil, Kanjobal, Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Me'phaa, Mexikan, Mixe, Mixteco, Nahua, Otomí, Pima, Popoluca, Purépecha, Rarámuri, Tének, Tepehua, Tepehuán del Norte, Tepehuán del Sur, Tlahuica, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Wixárika, Yaqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicano de México, así como los Integrantes del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, nos hemos reunido en la Ciudad de México Tenochtitlán, los días 8 y 9 de agosto del presente año, para celebrar la **Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, con el objetivo de unir nuestras voces, nuestros pensamientos y nuestras decisiones para impulsar la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos presentada al Congreso de la Unión, producto de nuestras deliberaciones; y

CONSIDERANDO

I. Que, en el marco del actual proceso de transformación nacional, participamos en un amplio proceso de diálogo y consulta previa, libre e informada para la elaboración de la Reforma Constitucional, Legal e Institucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, en donde se recogieron nuestras propuestas, opiniones y planteamientos;

II. Que nuestras propuestas fueron sistematizadas por un Comité Técnico de Expertos, integrado por personas con conocimiento y experiencia en la materia, quienes también elaboraron una propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano;

III. Que el principio de progresividad ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos **en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectivida**d y que, tanto en el Sistema de las Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano, se han llevado a cabo importantes desarrollos en materia de legislación internacional, en particular el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,* así como la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*; y que, como señaló el ex *Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la*

ONU, Dr. Rodolfo Stavenhagen, en su informe del 23 de diciembre de 2003: "*El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés*";

IV. Que la referida propuesta de Iniciativa fue entregada por las Autoridades Tradicionales Yaquis el 28 de septiembre de 2021, al Presidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el marco del Acto Conmemorativo "*Petición de perdón por agravios a los pueblos originarios. Justicia al Pueblo Yaqui*", celebrado en la comunidad de Vícam Pueblo del Estado de Sonora;

V. Que el pasado 5 de febrero de 2024, el Presidente de México presentó la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su análisis y aprobación por parte el H. Congreso de la Unión, como un acto de elemental justicia social y la base normativa para construir una nueva relación entre el Estado Mexicano y los pueblos indígenas y afromexicano;

VI. Que el 2 de junio de 2024, el pueblo de México y, en particular, los pueblos indígenas y afromexicanos, refrendamos nuestra confianza para que continúe el proceso de transformación nacional con el triunfo de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra Presidenta Electa; y se obtuvo una amplia mayoría en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, por lo que están dadas las condiciones para que el H. Congreso de la Unión apruebe la Iniciativa de Reforma Constitucional que presentó el Presidente de México; y

VII. ¡Que es la hora de los pueblos indígenas y afromexicanos! Tal como lo hicieron nuestros antepasados en el movimiento de Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, hoy estamos llamados a participar de manera activa y decisiva para lograr la verdadera transformación nacional, a partir de nuestras raíces y grandeza cultural, en el que por fin se **reconozcan plenamente nuestros derechos inalienables en la Carta Magna**.

Hemos acordado emitir el siguiente

PRONUNCIAMIENTO

Primero. Expresamos nuestro más grande reconocimiento y agradecimiento al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, por su voluntad y determinación indeclinable de presentar la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos al Congreso de la Unión, el pasado 5 de febrero de 2024. Demuestra así su amor y compromiso con nuestros pueblos, poniendo en práctica el principio humanista de que "Por el bien de todos, primero los pobres, de manera especial los pueblos indígenas y afromexicanos". Estamos seguros de que las veinte iniciativas de Reformas Constitucionales y Legales, que ha presentado al Congreso de la Unión para su análisis y aprobación correspondientes, le darán un nuevo rostro, corazón y espíritu a la Carta Magna, garantizando la paz, la justicia y la democracia en nuestro país.

Segundo. Damos nuestro agradecimiento especial a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Electa de México, porque ha hecho suya la Iniciativa de Reforma Constitucional, que es nuestra causa común, tal como lo ha afirmado públicamente el pasado 2 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México, y el día 18 de junio del año en curso, a fin de que el próximo mes de septiembre sea analizada y aprobada en el Congreso de la Unión, junto con otras reformas de carácter prioritario. Su compromiso reafirma nuestra esperanza de que, por fin, después de una larga historia de lucha, habremos de ver reconocidos nuestros derechos inalienables en la Constitución Federal, como un acto de elemental justicia social.

Tercero. Nuestras mentes y nuestros corazones no olvidan que hemos vivido más de cinco siglos de exterminio, negación, colonialismo, discriminación y racismo hacia nuestros pueblos. Durante la época colonial, se nos trató como simples objetos bajo el argumento de que éramos seres sin alma, justificando así los despojos, la esclavitud y el exterminio de nuestros pueblos. En el México independiente, bajo distintos argumentos se nos dio un trato de extranjeros en nuestra propia tierra, sujetos a las políticas de tutelaje, paternalismo, asimilacionismo e integracionismo, negándonos nuestra capacidad de decisión. Por ello, a una sola voz, con un solo pensamiento y con una exigencia

unánime, decimos que es hora de hacer justicia y es tiempo de saldar esta deuda histórica con nuestros pueblos.

Cuarto. El mandato de la ciudadanía y, en particular, el encargo de nuestros pueblos indígenas y afromexicanos en las elecciones del pasado 2 de junio, fue impulsar las grandes reformas constitucionales y legales planteadas por el Presidente de México al Congreso de la Unión, entre ellas, de manera especial, la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. **Por ello, hacemos un llamado a los Diputados y Diputadas, Senadores y Senadoras de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, para que, con alto sentido de responsabilidad histórica y respondiendo al mandato popular recibido en las urnas, aprueben, en el mes de septiembre del año en curso, la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, una vez que les sea turnado el Dictamen correspondiente**.

Quinto. Hemos tomado conocimiento de que este 9 de agosto, "Día Internacional de los Pueblos Indígenas", la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en funciones ha decidido someter a consideración y análisis el Proyecto de Dictamen del Decreto por el que se propone modificar el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

En este contexto, exhortamos a las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión para que, en un acto de plena responsabilidad con el momento histórico que vive nuestro país y poniendo por encima el interés común que nos une a todos los mexicanos, aprueben el Dictamen correspondiente reconociendo plenamente los derechos inalienables de nuestros pueblos, tal como lo hemos planteado en el proceso de diálogo y consulta, y lo turnen al Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación por la LXVI Legislatura que iniciará sesiones el próximo 1° de septiembre de 2024.

Sexto. A las y los Legisladores de la República decimos con respeto que la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos que hoy tienen en sus manos, es el resultado de un amplio proceso de diálogo y consulta; de construcción de acuerdos y consensos, como nunca se había hecho en la historia de nuestro país, en el que participamos en nuestro carácter de Autoridades y Representantes legítimos de los pueblos indígenas y afromexicanos del país. Desde el año 2019 a la fecha, hemos participado de manera activa y decisiva en todo el proceso de diálogo y consulta para la elaboración de la propuesta de Iniciativa de Reforma, en específico en los 54 Foros Regionales convocados en el 2019, así como en las 62 Asambleas Regionales de Seguimiento del año 2021. Estamos conscientes que su aprobación es un paso decisivo en la historia constitucional de México y que, así como nos lo enseñaron nuestros antepasados, seguiremos luchando por el reconocimiento progresivo de nuestros derechos inalienables en el régimen jurídico nacional e internacional.

Séptimo. El corazón de la Iniciativa es el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Con ello, se reconoce la capacidad que tienen nuestros pueblos para hacerse cargo de su vida y destino, tomar sus propias decisiones de manera responsable y colectiva, administrar los recursos públicos y ejecutar las obras comunitarias, y participar en la vida pública como entes colectivos en ejercicio de su libre determinación y autonomía, con pleno respeto a sus culturas, sus formas de gobierno y sus sistemas normativos.

Inspirados en el humanismo mexicano, la Iniciativa de Reforma crea las bases para avanzar en la transformación de las actuales estructuras jurídicas y políticas del Estado mexicano y, de una vez por todas, reconocer en nuestra Carta Magna la grandeza cultural e histórica de todos los pueblos que lo conforman. En esencia, reconocer que México está constituido por una diversidad de pueblos y culturas, nuestros pueblos indígenas y afromexicanos, dejando atrás la vieja idea de un Estado monoétnico y monocultural.

Octavo. Respaldamos ampliamente la Iniciativa del Presidente de México para reformar el Poder Judicial. Durante los 200 años de vida independiente de nuestro país, los pueblos indígenas hemos sido los principales afectados por el sistema elitista y formalista, que es ajeno a la realidad de nuestros pueblos y a nuestras exigencias de justicia. Por ello, demandamos la incorporación de los principios de pluriculturalidad, interculturalidad y

pluralismo jurídico en la conformación y funcionamiento del Poder Judicial y el reconocimiento de los sistemas de justicia indígena. Planteamos que en el proceso de elaboración del Dictamen por la Comisión de Puntos Constitucionales se incorporen estos principios y normas fundamentales.

Noveno. Proponemos que en la Reforma electoral se reconozcan los derechos político electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos, su participación y representación en el Congreso de la Unión y en las legislaturas de los Estados a través de mecanismos democráticos propios, y los mecanismos de resolución de conflictos con pertinencia cultural y política. Tiene fundamental importancia la eliminación de cualquier forma de usurpación de la identidad indígena en las candidaturas a los puestos de representación popular.

Décimo. Damos nuestra autorización y apoyo a la publicación del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que hoy ya fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, ya que es el primer instrumento del Estado mexicano que servirá para identificarnos plenamente como sujetos de derecho público y garantizar el ejercicio de nuestros derechos colectivos reconocidos en la legislación nacional e internacional. El Catálogo será el mecanismo para que nosotros mismos identifiquemos mejor nuestras comunidades e impulsemos la reconstitución de nuestros pueblos; permitirá que las políticas públicas y los programas prioritarios del gobierno de la Cuarta Transformación, identifiquen mejor nuestras necesidades y demandas, para que sigamos siendo sus beneficiarios prioritarios.

Décimo Primero. Con el propósito de impulsar la aprobación de la Reforma Constitucional hemos acordado llevar a cabo las siguientes estrategias y acciones:

Convocar a Asambleas Comunitarias para informar sobre el contenido de la Iniciativa de Reforma, el proceso legislativo y levantar actas de respaldo a la Reforma;

Realizar Asambleas Regionales, en las que participen las Autoridades Indígenas, incorporando la participación de las mujeres, la niñez y juventudes indígenas y afromexicanas;

Mantener comunicación y cabildeo, así como realizar reuniones con los legisladores del Congreso de la Unión, así como de las Entidades Federativas para que voten a favor de la Reforma;

Difundir y socializar el contenido de la Reforma en los ámbitos comunitario y regional, en lenguas indígenas, utilizando las redes sociales, radio y medios tradicionales, y

En caso necesario, realizar una movilización nacional el próximo mes de septiembre para la aprobación de la Reforma Constitucional.

Acordamos mantenernos atentos al desarrollo del proceso legislativo en forma permanente a fin de tomar las acciones pertinentes en caso de ser necesario. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas estará informando de la marcha de dichos trabajos y coordinando las estrategias y acciones que sean necesarias hasta lograr la aprobación de la Reforma.

Décimo Segundo. Hacemos un llamado a la unidad de nuestros pueblos en México, a la unidad del movimiento indígena mexicano, a la unidad del movimiento negro afromexicano, por una causa común: el reconocimiento constitucional de nuestros derechos inalienables. Esta Reforma nos debe hermanar y unificar, en la palabra y en los hechos, porque en ella está nuestra fuerza para lograr nuestra verdadera reconstitución como pueblos, y con ella avanzar en la refundación de la República, y que México sea realmente la casa de todas y todos.

Dado en la Ciudad de México Tenochtitlán, el día 9 de agosto del año 2024.

Por el reconocimiento
de nuestros derechos inalienables

¡Vivan los pueblos indígenas!

¡Vivan los pueblos negros y afromexicanos!

¡Viva México!

POR LA ASAMBLEA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Yanet Cruz Gómez
Coordinadora General del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas

Agustina **Vicente** Gómez
Representante Totanaka

SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
HUEHUETLA, PUE
2021-2024

Rolando Aguilar **Medel**
Representante **Ngiwa**

Isabel Tolentino Rayón
Representante Afromexicana

Marcelino **Hernández García**
Representante Totonaco

Virginia Flores Flores
Representante **O'dam**

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
COMISARIADO TRADICIONAL
PRIMERO
COMUNIDAD INDÍGENA
SAN JOSÉ DE ZOCOMOSTLA
HIDALGO, DGO.

Antonio Carrillo **de la Cruz**
Representante **TRADICIONAL**

Doraly Velasco León
Representante Tohono' Otham

Alejandro **Rivas Vega**
Representante **Ódami**

PRESIDENTE CONSEJO
SUPREMO TEPEHUANO
Y TARAHUMARA,
BABORIGAME, MPIO.
GUADALUPE Y CALVO. CHIH.

J. **Santos** Rentería de la Cruz
Representante **Wixárika**

Saddam Enrique Cruces
Representante **Otomí**

Erika Bolaños Jiménez
Representante Cuicateco

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Pápalo,
Ntto. Cuicatlán, Oax.
2023 - 2025

Mario Demetrio Palacios Vásquez
Representante Mazateco

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa Cruz
Zenzontepec,
Sola de Vega, Oax.
2023 - 31/12/2025

Jaquelina Fernández Acosta
Representante **Tének**

Tomás **Pantaleón** Patricio
Representante **Amuzgo**

María de Lourdes Jiménez Liera
Representante Mixteca

Pedro López Sánchez
Representante Chatino

Agustín Pérez Jiménez
Representante **Nahua**

Odila González Ríos
Representante Afromexicana

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MPIO DE
COPALA, GRO.
COMISARIA MUNICIPAL
LAS PEÑAS
2021 - 2024

Roselia Vásquez Cruz
Representante Ch'ol

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
2021 - 2024

DEPTO. DE ATENCIÓN A COMISARÍAS
COMISARÍA DE SANTA GERTRUDIS COPO

Cipriano Ysidro **Ysidro**
Representante Ayapaneco

Hipólito Bartolo **Marcos**
Representante **Otomí**

Catalina Ramírez Hernández
Representante Nahua

LEYDI ELDINA CICOM VALENCIA
COMISARIA MUNICIPAL

Leydi Elbina Cocon **Valencia**
Representante Maya

Roberto **Herrera Maas**
Representante Maya

AYUNTAMIENTO DE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2022 - 2024

Guadalupe Téllez de Jesús
Representante Mazahua

Alberta **de Jesús** Basilio
Representante Otomí

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, EDO. DE MÉX.
2022 2024

Francisca Pozar Quiroz
Representante P'urhépecha

CONSEJO COMUNAL AUTÓNOMO PURHÉPECHA
MICHOACÁN

Armando Carmona Guzmán
Representante Mazahua

PRESIDENCIA COM
2024 ZITÁCUARO

SUBDELEGACION MUNICIPAL
BARRIO EL CERRITO PUEBLO NUEVO

Damaris Domínguez **Hernández**
Representante Afromexicana

Daniel Nestor Sánchez
Representante Amuzgo

Ta ‘iwama lic. Yuniur Vázquez Rosalío mat+a lic. Antonio Carrillo González, xuturitsixi wa hapa+tsitana mieme, wa ‘uxiya, meta tei yurienaka ‘+kitsikaya tuayamete

EN MEMORIA DE YUNIUR VÁZQUEZ ROSALÍO Y ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ, LA INCANSABLE PEREGRINACION DE LOS EMISARIOS DE LA MADRE TIERRA

Quienes en vida fueron lideres del Pueblo Wixárika, Náayeri, O’dam o Au’dam y Mexikan, defensores de los Derechos Humanos, Agrarios, Civiles, Políticos y los Lugares Sagrados, promovieron la cultura de la paz, gestión de proyectos y obras públicas. De la Comunidad Indígena Wixárika de Kuruxi Manuwe-Tuxpan en el Núcleo Agrario de San Sebastián Teponahuaxtlan y su anexo Tuxpan de los Municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco.

YUNIUR VÁZQUEZ ROSALÍO

En 2018 estudió en la Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, España. De 2018 a 2021 fue coordinador general del Consejo Regional Wixárika.

De 2012 a 2014 fue director de Catastro en el gobierno municipal de Bolaños, Jalisco. De 2014 a 2015 fue asesor jurídico del Comisariado de Bienes Comunales de la San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco. De 2015 a 2018 ocupó la Dirección del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de la entonces CDI con sede en Mezquitic, Jalisco.

De 2020 a la fecha, fue presidente de Jicareros en el Centro Ceremonial “Kuruximanuwe” en Tuxpan de Bolaños. En 2020 fue nombrado abogado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, módulo Tuxpan de Bolaños. De 2021 a 2022 fue abogado en la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

En los primeros meses de 2024, fue postulado candidato por el partido Hagamos para buscar la Presidencia Municipal del pueblo de Bolaños.

El domingo 2 de junio, gana la elección, convirtiéndose en el segundo alcalde de su pueblo de extracción wixárika. Descanse en paz el líder, político, luchador social y amigo.

ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ

Fue un joven profesionista de la etnia wixárika originario de Sabinos, municipio de Bolaños; licenciado en derecho con una especialidad en Derechos Humanos. Integrante del proyecto “NIUWEME” la semilla de la comunidad Indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlan y su anexo Tuxpan.

Identificado como activista y defensor de los derechos humanos, agrarios, civiles y políticos, también fue promotor de la cultura de la paz, gestor de proyectos y obras públicas para la comunidad wixárika. Destacó desde su época de estudiante por su inteligencia y sentido de empatía y lucha por defender a su gente ante situaciones de injusticia. Como servidor público, fue juez municipal en la administración del profesor Óscar Hernández, 2012-2015.

Fue asesor jurídico de la comunidad de Waut+a y secretario tradicional de su localidad, abogado de la empresa comunal Forestal de San Sebastián Teponahuaxtlán y comisionado en el conflicto agrario de Tierras Huajimic, así como traductor bilingüe y colaborador de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (INPI).

En el pasado proceso electoral, fungió como coordinador general de campaña y se vislumbraba como el próximo secretario general del Ayuntamiento de Bolaños.



† Yuniur Vázquez Rosalío



† Antonio Carrillo González